



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO DE AUTOAYUDA PRAIS DE LOS ANGELES.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **703**

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por el Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles.

SEGUNDO: Procédase a inscribir al Centro de Autoayuda Prais de los Ángeles en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "N° 031".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Santa María N° 181, Población Catirai, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío.

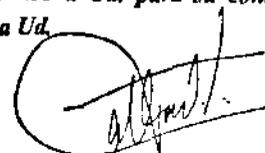
CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a magallanesacuña@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAIZ
Jefe Administración y Fin.
Ministerio del Interior

Los Angeles, 13 Enero 2010.-

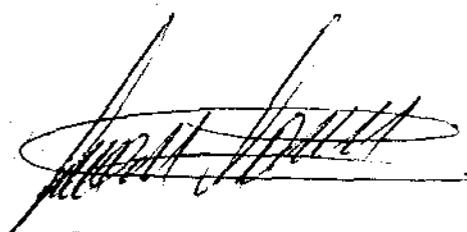
Señores **REF: Solicita registro de postulante.**
Patricio Rosende Linch
Subsecretario del Interior
Registro Público de Instituciones, de defensa y promoción de los derechos
Humanos.
Santiago.

De nuestra consideración:

El Centro de Autoayuda Praís, RUT
65.606.920-1, con domicilio para estos efectos en Población Catirai, calle
Santa María N° 181, de la Ciudad de Los Angeles, Provincia de Bio Bio,
VIII Región, respetuosamente expone y solicita:

En reunión ordinaria del día Domingo 27 de Diciembre 2009,
se acordó postular para formar parte, del registro de instituciones
vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos a nuestra
organización según lo establece la ley N° 20.405, y lo prescrito en el
decreto N° 859, postulación que recae en la persona miembro de nuestra
organización Don: Magallanes Cecil Ricardo Acuña Correa, RUT
5.052.841-3.-

- A.- Nombre de la Institución: Centro de Autoayuda Praís Los Angeles.**
B.- Domicilio: Calle Santa María N° 181, Población Catirai, Los Angeles
C.- Certificado Municipalidad de Los Angeles, N° 19.418-1191 de fecha,
28 Octubre 2005.
D.- La institución tiene como fines la autoayuda de las víctimas de
violaciones de los derecho humanos en forma permanente, ya que esta
Institución, ha efectuado coordinación de seminarios y cursos de los
derechos humanos, con especial atención en la salud de los miembros de
la Institución y sus familiares, desde el Año 2005, en forma indefinida.
E.- Representante Legal: Octavio Fritz Cofre, RUT 5.148.106-2.
F.- La persona candidato, es en la persona de Sr. Magallanes Cecil
Ricardo Acuña Correa, RUT 5.052.841-3.
Correo electrónico de contacto. Magallanesacuña@gmail.com.
Telefonos 043-432129, celular 81497300



Juan Carlos Arias Arias
Tesorero

8058550

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

CENTRO DE AUTOAYUDA PRAIS DE LOS ANGELES

RUT

65.606.920-1

FECHA EMISION

13-12-2005



Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápida y segura

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 826 Ley de IVA.



656069201

N° DE SERIE **20080976733**

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del documento tenido a la vista devuelto al interesado.
LOS ANGELES **13 ENE 2010**

En caso de ser a favor de este sujeto a la Unidad del SII más cercana



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que de acuerdo a los antecedentes que existen en el registro de Organizaciones Comunitarias de esta Secretaria, la directiva actual de la organización denominada **CENTRO DE AUTOAYUDA PRAIS DE LOS ANGELES** de la Comuna de Los Angeles, es la siguiente:

- Presidente(a)** : OCTAVIO FRITZ COFRE
- Rut.** : 05.148.106-2
- Vicepresidente(a)** : CARLOS CASTILLO LLANOS
- Rut.** : 5.282.328-5
- Secretario(a)** : LUIS EDUARDO ARRATIA VALDENEGRO
- Rut.** : 05.143.413-7
- Tesorero(a)** : JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
- Rut.** : 07.009.662-5
- Director(a)** : LEONOR MARIA ESPINOZA CID
- Rut.** : 05.494.795-K
- Directores Suplentes:** LUIS A. JARA JARA
- Rut.** : 4 676.766-7
- Rut.** : GABRIEL RIVERA SOTOMAYOR
- Rut.** : 3.470.050-8
- Rut.** : SANTIAGO S. RIFFO BARRA
- Rut.** : 5.378.371-6
- Rut.** : LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ
- Rut.** : 7.172.813-7
- Rut.** : GRACIELA CONTRERAS OTAROLA
- Rut.** : 7.797.419-9

La personalidad jurídica de dicha organización es la número 19.418-1191 y se encuentra vigente desde el día 28/10/2005 .

Se extiende el presente certificado a petición de dicha organización, para los fines que estime conveniente.

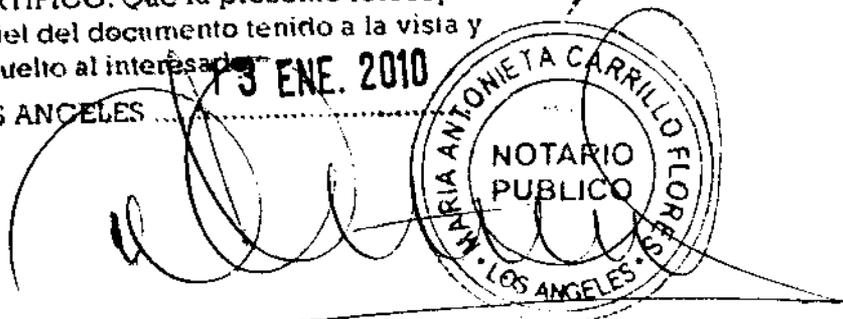


SARELA MEJIAS LAVIN
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

LOS ANGELES, LUNES CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del documento tenido a la vista y devuelto al interesado.
LOS ANGELES

15 ENE. 2010





ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 1° : Constitúyese una Organización Comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida, regida por la Ley N°19.418 del 09 de Octubre de 1995, denominada.

“Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles”

ARTICULO 2° : Los fines, objetivos y atribuciones de la Organización son los siguientes:

Estimular y canalizar las inquietudes deportivas, culturales y sociales de sus asociados, estableciendo entre ellos una sana amistad y compañerismo.

- 1) La defensa y promoción de los derechos humanos.
- 2) Estimular, canalizar, organizar y promover las inquietudes deportivas, culturales y sociales de sus asociados, estableciendo entre ellos una sana amistad y compañerismo, las que tendrán que difundirse en la comunidad en general.
- 3) Organizar y promover la realización de actividades culturales, literarias y/o artísticas entre sus asociados y propender la difusión a la comunidad en general.
- 4) Organizar y promover la práctica de actividades deportivas y recreativas de sus asociados y la participación en competencias y torneos con clubes y otras entidades similares existentes en la Comuna.
- 5) Promover el conocimiento de los problemas de tipo social y habitacional que afecten a los asociados y, en general, a los habitantes del sector, y desarrollar todas aquellas actividades que tengan por objetivo la solución de tales problemas solicitando la colaboración de las autoridades de cualquier nivel para tal efecto, cuando se estime necesario.
- 6) Efectuar acciones de capacitación, la protección del medio ambiente en especial la preservación del agua.

ARTICULO 3° : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización es:

en la ciudad de Los Ángeles, calle santa María n° 181 población catirai comuna de Los Ángeles sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la región y el resto del país.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4° : Pueden ser socios todas las personas mayores de 14 años, que tengan domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva. (Modificación Ley 20131, Promulgada 08-11-2006).

ARTICULO 5° : La calidad de Asociado de la Organización se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados sus estatutos.

ARTICULO 6° : La persona que desee ingresar a esta organización debe solicitarlo al Directorio y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los siete días siguientes fuese rechazada, no pudiendo fundarse dicho rechazo en razones de orden político o religioso.

ARTICULO 7° : No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8° : Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener residencia o domicilio en la comuna agrupación de comunas.
- 2) Tener menos de 14 años de edad.
- 3) Estar asociado a otra Organización de las mismas características.

ARTICULO 9° : Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será

ORGANIZACIÓN DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL



las cuotas sociales.

- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10° : Los socios tendrán las siguientes Obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o, a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, y,
- d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

ARTICULO 11° : La calidad de socio termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los 2/3 de los miembros presentes fundada en infracción grave de presentes normas legales o de los estatutos.

Serán causales de exclusión:

- Declaración falsa para acreditar su residencia o domicilio.
- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- Inasistencia a tres asambleas consecutivas.

ARTICULO 12° : La Organización deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados en el que deberá constar.

- Nombre y apellido del afiliado.
- Firma.
- Cédula de Identidad.
- Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- Domicilio.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13° : La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 14° : Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán Trimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Necesariamente una de las asambleas generales ordinarias deberá celebrarse en el mes de marzo de cada año, en la cual el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 15° : La Asamblea General Ordinaria, será convocada por acuerdo del directorio o por el presidente.

ARTICULO 16° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la Ley. En ellas sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.



ARTICULO 17° : Toda convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de 2 carteles, a lo largo y en lugares visibles de la comunidad, y además en los sectores que deberán ser determinados en la Asamblea General que se celebre en el mes de marzo de cada año debiendo fijarse, a lo menos, en la Sede Social. Los asociados deberán además ser notificados por carta o circular dirigida a sus domicilios registrados en la Organización.

ARTICULO 18° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer en los lugares mencionados durante 5 días anteriores a la Asamblea y tanto éstas, como las notificaciones y circulares a que hace referencia el mismo artículo, deberán contener:

- Tipo de Asamblea (Ordinaria-Extraordinaria)
- Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- Objeto de la Asamblea.

ARTICULO 19° : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, ventas y otras clases de enajenación; hipotecas y otros gravámenes de bienes raíces de la Organización.
- c) La disolución de la Organización Comunitaria.
- d) La incorporación o retiro de una Unión Comunal.
- e) La exclusión o la reintegración de uno más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- f) La elección del primer Directorio Definitivo.
- g) La aprobación del plan anual de actividades.
- h) Las cuotas extraordinarias que acuerde la Organización.
- i) Convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 20° : Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los presentes y ausentes.

ARTICULO 21° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el Vice Presidente o por un director respectivamente.

ARTICULO 22° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario de la Organización.

Las actas deberán contener a lo menos:

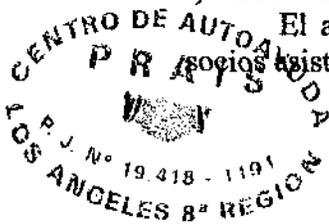
- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el secretario y por tres socios asistentes y designados en la misma asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23° : El directorio tendrá a cargo la dirección y administración de la organización en conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes estatutos.

ARTICULO 24° : Para la elección del directorio se elegirá una Comisión Electoral que



tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

ARTICULO 25° : El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada por un periodo de dos años, en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporáneamente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por vencimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

ARTICULO 26° : El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido para el periodo siguiente.

ARTICULO 27° : Para ser elegido Director se requiere:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política de la República y las leyes.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 28° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización

ARTICULO 29° : El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta Administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 30° : El directorio sesionará con cuatro de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 31° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 22 y será firmada por todos los directores que asistieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo dejará constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negase a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 32° : Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del período para el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.

- 
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada por el Directorio, según se señala en el artículo que sigue.
 - d) Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
 - e) Por la pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
 - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 33° : No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos que expresamente lo establezca la Constitución Política de la República o las leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.

ARTICULO 34° : Acordada la medida señalada en la letra c) del artículo 32, como asimismo, el rechazo de una renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente. Para dejar sin efecto el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 35° : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan los presentes estatutos y finalidades contenidas en ellos.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos de la Organización.
- c) Citar a asambleas generales, en el tiempo y en la forma que se señalan en los presentes estatutos
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- e) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento los acuerdos de las asambleas generales.
- f) Colaborar con el Presidente en la rendición de cuentas de la marcha administrativa y financiera de la institución mediante una memoria y un balance e inventario que en la primera Asamblea Ordinaria del mes marzo de cada año se someterá a la consideración de ésta.
- g) Representar a la organización ante la unión comunal que corresponda
- h) Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos para su posterior proposición a la asamblea, en el mes de marzo de cada año.

ARTICULO 36° : Como administrador de los bienes de la organización el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de la autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en banco o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, depositar dinero a la vista, a plazo o condición y retirarlos, girar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato, los precios, plazo y condiciones que se juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebren; exigir rendiciones de cuentas, aceptar y rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros o encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier concepto o títulos; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos necesarios; someter asuntos a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y darles facultades de arbitradores; nombrar depositarios que fueren necesarios.

Para la realización de otros actos o contratos no contemplados en este artículo, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTICULO 37° : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del directorio o la asamblea general, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda sobrevenirles. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos de acuerdo.

ARTICULO 38° : El directorio de la Organización elaborará el plan anual de trabajo

para ser presentado en una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del mismo.

TITULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 39° : Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones de directorio y de las asambleas generales.
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de las organizaciones.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos de la organización.
- g) Dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere en el artículo 14.
- h) Representar a la organización ante la unión comunal que corresponde.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 40° : Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponden.
- b) En caso de ausencia o impedimento del Presidente, subroga en el cargo con las atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 41° : Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta del Directorio y la Asamblea General y el registro de la Organización.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio, confeccionar los carteles a que se refieren los artículos 17 y 18.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del directorio o de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el Directorio o las que el Presidente le encomiende.

ARTICULO 42° : Son atribuciones del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el estado de caja que el Directorio debe dar a conocer a los socios, las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 43° : El Patrimonio de la Organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea de conforme a estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- c) Los muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) Las rentas obtenidas por la administración, centros comunitarios, talleres sociales y otros bienes de uso de la comunidad, que posea.



- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales y municipales que se le otorguen.

ARTICULO 44° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores a los valores cobrados a otros socios al momento de la incorporación. La asamblea general determinará el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias en la reunión correspondiente al mes de marzo de cada año.

ARTICULO 45° : Los fondos de la Organización serán depositados, a medida que se reciban, en bancos o en instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización, respondiendo los miembros del Directorio solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual. La Asamblea General podrá fijar cuotas o aportes extraordinarios destinados a ciertos fines específicos que se determinarán en el mismo acto, así como el valor de la cuota fijada.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada 2 meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 17.

ARTICULO 46° : El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente, se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 47° : Los cargos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Estos cargos son incompatibles entre sí.

ARTICULO 48° : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una gestión determinada. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 49° : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deben trasladarse fuera de la localidad o asiento de la Organización, cuando estos deban realizar una comisión encomendada por ellos y que tenga relación con los intereses de la institución.

El viático diario comprende gastos de la alimentación y alojamiento y no podrá exceder de un 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado, precedentemente.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. Para tal efecto, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y además documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto de la Organización, no objetar las decisiones del Directorio o de la Asamblea.

ARTICULO 51° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios en la primera Asamblea General que se celebran en el mes de marzo. Estos miembros durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos. Para su elección se aplicará el mismo procedimiento que para la elección de Directores señalada en el artículo 24°. Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 52° : Se elegirán igual número de suplentes para reemplazar a los titulares

en caso de ausencia o impedimento de éstos. Los miembros suplentes durarán en sus funciones sólo el tiempo que le resta a los remplazados.

ARTICULO 53° : Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en el artículo 32 respecto a los directores.

ARTICULO 54° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión de los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45 inciso 2° e informará a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Organización.

En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

TITULO IX DE LAS COMISIONES Y DELEGACIONES

ARTICULO 55° : El Directorio deberá asignar las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de la Organización, en todo caso, las siguientes: de delegaciones y de comunicaciones.

ARTICULO 56° : Atendida la extensión del territorio que abarca la organización, si el Directorio lo estimare conveniente, podrán constituirse delegaciones de la misma, por sectores o poblaciones. Estas delegaciones elegirán un directorio constituido por 03 miembros que vivan en dicho territorio, presidirá el que obtenga la más alta votación.

TITULO X DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 57° : Para la modificación de los estatutos, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto y deberá verse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente destinada al efecto. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las formalidades que señala el artículo 11 de la Ley 19.418, para la constitución de la Organización.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 58° : Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO XII DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 59° : La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto. La disolución deberá verse en todo caso en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 60° : La Organización se disolverá:

a) Por incurrir en actos contrarios a las leyes al orden público y las buenas costumbres.





Por haber disminuido el número o porcentaje de afiliados a una cantidad inferior a aquella requerida para su constitución, durante un periodo de tiempo de 6 meses o más.

c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 19.418.

ARTICULO 61º : La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente, o en su defecto, por carta certificada. Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ARTICULO 62º : Declarada disuelta la Organización voluntaria o forzadamente, sus Bienes pasarán a central unitaria de trabajadores de Biobío. Estará a cargo de la liquidación de los bienes de la Organización una comisión integrada por tres personas nombradas por la Asamblea General Extraordinaria en que se haya acordado la disolución.

**TITULO XIII
DEL PLAN DE ACTIVIDADES**

ARTICULO 63º : El Plan Anual de Actividades será elaborado por el Directorio y Propuesto en el mes de marzo para la aprobación de la Asamblea Extraordinaria que se cite para este efecto.

**TITULO XIV
DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL**

ARTICULO 64º : La incorporación a una Unión Comunal en formación o ya constituida se efectuará mediante asamblea extraordinaria y se designarán en tal ocasión, tres representantes ante ella. Acordada la incorporación se dirigirá al Directorio Provisional o Definitivo, según el caso, una comunicación acreditando la existencia legal de la Organización; cumplidos estos requisitos, la solicitud deberá ser aceptada. Si la Organización hubiere participado de la constitución de la Unión Comunal respectiva, se entenderá incorporada a ella por derecho propio.

**TITULO XV
DE LA SUPLETORIEDAD DE LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO**

ARTICULO 65º : En todo lo no dispuesto en estos estatutos regirá lo señalado en la Ley 19.418 de 9 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

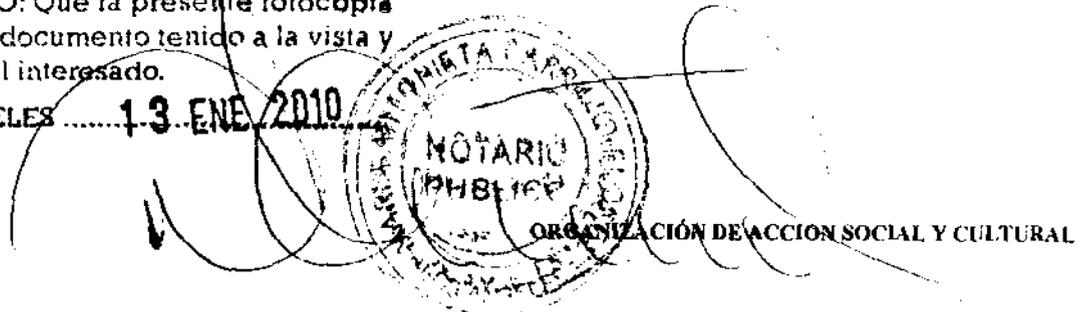
[Handwritten Signature]
Secretario



[Handwritten Signature]
Presidente

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del documento tenido a la vista y devuelto al interesado.

LOS ANGELES 13 ENE 2010



Acta sesión extra ordinaria del Centro de autoayuda "PRAIS"

Siendo las doce con cinco minutos, del día domingo veintisiete de diciembre del año 2009, en la sala de sesiones de la Central Unitaria de Trabajadores de Biobío, el presidente del Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles "PRAIS" don Octavio Fritz Cofre, abre la primera reunión extraordinaria del año del Centro de Autoayuda.

Asistencia se adjunta a la presente acta y es parte integrante de esta.

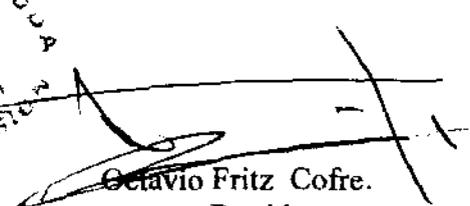
Tratamiento de temario:

1.- Modificación de los Estatutos.

El presidente ofrece la palabra manifestando que se deben modificar los estatutos del Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles con el propósito de formar parte del Instituto de Nacional de Los Derechos Humanos, para ello es menester modificar los estatutos de esta organización se somete a debate y discusión la modificación del "Centro de Auto Ayuda Prais" una vez deliberado, se somete a votación y se acuerda efectuar todas la modificaciones que permitan arreglar estos estatutos en derecho para poder postular.

Se procede ha cerrar la sesión siendo 12.30hrs.

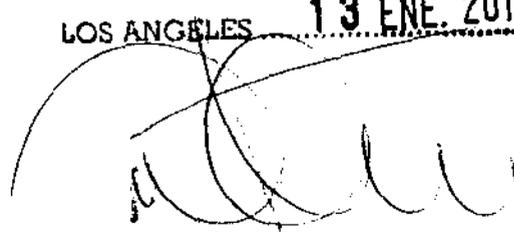
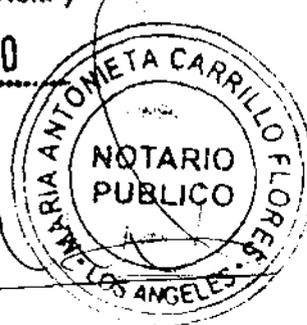

Luis Arratia Valdenegro
Secretario


Octavio Fritz Cofre.
Presidente



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del documento tenido a la vista y devuelto al interesado.

LOS ANGELES 13 ENE. 2010

Acta sesión extra ordinaria del Centro de autoayuda "PRAIS"

Siendo las doce con cinco minutos, del día domingo veintisiete de diciembre del año 2009, en la sala de sesiones de la Central Unitaria de Trabajadores de Biobío, el presidente del Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles "PRAIS" don Octavio Fritz Cofre, abre la primera reunión extraordinaria del año del Centro de Autoayuda.

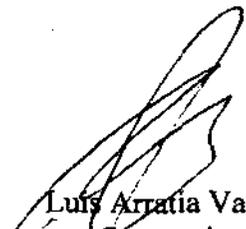
Asistencia se adjunta a la presente acta y es parte integrante de esta.

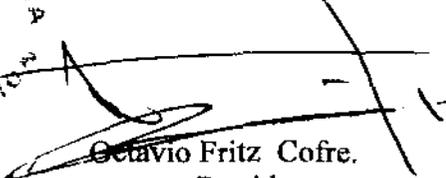
Tratamiento de temario:

1.- Modificación de los Estatutos.

El presidente ofrece la palabra manifestando que se deben modificar los estatutos del **Centro de Autoayuda Prais de Los Ángeles** con el propósito de formar parte del Instituto de Nacional de Los Derechos Humanos, para ello es menester modificar los estatutos de esta organización se somete a debate y discusión la modificación del "Centro de Auto Ayuda Prais" una vez deliberado, se somete a votación y e se acuerda efectuar todas la modificaciones que permitan arreglar estos estatutos en derecho para poder postular.

Se procede ha cerrar la sesión siendo 12.30hrs.


Luis Arratia Valdenegro
Secretario


Octavio Fritz Cofre.
Presidente



CERTIFICO: Que la presente fotocopia
es fiel del documento tenido a la vista y
devuelto al interesado.

LOS ANGELES

3 ENE. 2010

